



AUTO N°193 DE 2022 (01 DE ABRIL)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

El día 09 de marzo del 2021, por medio de oficio el subintendente **JHAISON HANLET RUIZ URIELES**, subcomandante de la estación de policía La Jagua del Pilar, deja a disposición ante la Autoridad Ambiental **CORPOGUAJIRA**, producto forestal incautado, 130 listones de varias dimensiones, la madera corresponde a la especie *Samanea saman* (algarrobo).

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio entregado por las Autoridades policiales, se relaciona el nombre de las personas que se encontraban en el vehículo que transportaban madera, los cuales son:

Víctor José Rodríguez Ríos Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 1.193.593.017 De La Paz Cesar, José Luís Ariza Vergara Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.810.133 De La Paz Cesar, Leodegar Navarro Peña Con Cedula De Ciudadanía 1.065.600.809 De La Paz Cesar, Andrés David Lozano Polo Con Cedula De Ciudadanía 1.007.182.222 De La Paz Cesar, Jaider Gandia Vizcaíno Con Cedula De Ciudadanía 1.067.810.018 De La Paz Cesar, Manuel Gregorio Rojas Yepes Con Cedula De Ciudadanía No 77.038.579 De La Paz Cesar, Kevin Jesús Barrios Ramírez Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.806.274 De La Paz Cesar.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

La madera incautada fue decomisada en la vía que comunica la Jagua del Pilar – Valledupar, esta era transportada en dos vehículos tipo camión de estacas, el primero marca Ford 600 de placas PBK 174, color azul y verde y el segundo marca Ford 350 de placas CBJ 878 color gris.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

La especie identificada es *Samanea saman* (algarrobo) de acuerdo al oficio entregada por la policía con asunto solicitud concepto técnico, se menciona un total de 130 listones de madera; al momento de revisar el producto en la oficina se contaron 219 piezas de madera semielaborada, con un volumen total de biomasa de 15,17 metros cúbicos (m³)

Nº	Especie	Nombre Común	Dimensiones			Prod.	Ca nt	Volume n Unitari o	Volume n Total
			Ancho (pulg)	Alto (pulg)	Largo (m)				
1	<i>Samanea saman</i>	Algarrobo	13	7	1,6	Bloque	1	40,44	0,10
2			14	4	1,6	Bloque	1	24,89	0,06
3			12	7	1,6	Bloque	1	37,33	0,09
4			11	6	1,6	Bloque	1	29,33	0,07
5			9	7	1,6	Bloque	1	28,00	0,07
6			11	10	2,1	Bloque	1	64,17	0,15
7			16	7	1,58	Bloque	1	49,16	0,12
8			11	7	1,5	Bloque	1	32,08	0,08
9			10	7	1,5	Bloque	1	29,17	0,07
10			7	6	2,18	Bloque	1	25,43	0,06
11			9	6	1,5	Bloque	1	22,50	0,05
12			8	6	1,5	Bloque	1	20,00	0,05
13			11	7	1,6	Bloque	1	34,22	0,08

Nº	Especie	Nombre Común	Dimensiones			Prod.	Ca nt	Volume n Unitari o	Volume n Total
			Ancho (pulg)	Alto (pulg)	Largo (m)				
14			11	7	2,7	Bloque	1	57,75	0,14
15			6	7	1,7	Bloque	1	19,83	0,05
16			8	7	2	Bloque	1	31,11	0,07
17			6	6	1	Bloque	4	40,00	0,09
18			10	6	2,1	Bloque	1	35,00	0,08
19			9	7	2,15	Bloque	1	37,63	0,09
20			9	8	2,1	Bloque	1	42,00	0,10
21			9	6	2,8	Bloque	1	42,00	0,10
22			13	7	1,1	Bloque	1	27,81	0,07
23			11	6	2,1	Bloque	1	38,50	0,09
24			11	7	1,47	Bloque	1	31,44	0,07
25			12	5	2	Bloque	1	33,33	0,08
26			12	7	2,15	Bloque	1	50,17	0,12
27			9	8	2,15	Bloque	1	43,00	0,10
28			6	5	2,1	Bloque	1	17,50	0,04
29			10	6	2,15	Bloque	1	35,83	0,08
30			10	7	2,15	Bloque	1	41,81	0,10
31			7	7	1,9	Bloque	1	25,86	0,06
32			13	7	1,5	Bloque	1	37,92	0,09
33			12	7	1,47	Bloque	1	34,30	0,08
34			12	7	1,2	Bloque	1	28,00	0,07
35			8	7	1,5	Bloque	2	46,67	0,11
36			12	6	1,48	Bloque	1	29,60	0,07
37			12	8	1,5	Bloque	1	40,00	0,09
38			6	4	2	Bloque	1	13,33	0,03
39			12	6	2	Bloque	1	40,00	0,09
40			8	7	2	Bloque	1	31,11	0,07
41			12	6	2,1	Bloque	2	84,00	0,20
42			9	6	2,1	Bloque	1	31,50	0,07
43			13	7	1,5	Bloque	1	37,92	0,09
44			9	7	2,1	Bloque	1	36,75	0,09
45			10	7	2,15	Bloque	1	41,81	0,10
46			11	7	1,6	Bloque	1	34,22	0,08
47			6	8	1,6	Bloque	1	21,33	0,05
48			8	7	1,6	Bloque	1	24,89	0,06
49			8	6	2,1	Bloque	1	28,00	0,07
50			12	7	2,1	Bloque	1	49,00	0,12
51			14	7	2,1	Bloque	1	57,17	0,13
52			11	7	2	Bloque	1	42,78	0,10
53			13	7	2	Bloque	1	50,56	0,12
54			10	8	2	Bloque	1	44,44	0,10
55			7	12	2	Bloque	1	46,67	0,11
56			11	6	2,6	Bloque	2	95,33	0,22
57			10	4	2	Bloque	1	22,22	0,05
58			7	7	2	Bloque	1	27,22	0,06
59			10	7	1,6	Bloque	1	31,11	0,07
60			11	6	2,6	Bloque	1	47,67	0,11
61			7	8	2,6	Bloque	1	40,44	0,10
62			10	6	2,78	Bloque	1	46,33	0,11
63			13	6	2,7	Bloque	4	234,00	0,55
64			14	7	2,1	Bloque	1	57,17	0,13
65			16	7	1,6	Bloque	1	49,78	0,12
66			4	7	1,5	Bloque	1	11,67	0,03
67			10	7	1,1	Bloque	1	21,39	0,05
68			8	7	1,5	Bloque	1	23,33	0,06
69			10	8	1,5	Bloque	2	66,67	0,16
70			11	8	1,5	Bloque	2	73,33	0,17
71			13	7	1,5	Bloque	1	37,92	0,09
72			9	6	1,5	Bloque	1	22,50	0,05

Nº	Especie	Nombre Común	Dimensiones			Prod.	Ca nt	Volume n Unitari o	Volume n Total
			Ancho (pulg)	Alto (pulg)	Largo (m)				
73			5	3	1	Bloque	1	4,17	0,01
74			8	8	1,5	Bloque	1	26,67	0,06
75			12	7	1,5	Bloque	2	70,00	0,17
76			17	7	1	Bloque	1	33,06	0,08
77			6	11	1,5	Bloque	2	55,00	0,13
78			11	7	1,5	Bloque	3	96,25	0,23
79			13	7	1,5	Bloque	1	37,92	0,09
80			10	7	1,5	Bloque	2	58,33	0,14
81			10	7	2	Bloque	1	38,89	0,09
82			10	6	1,5	Bloque	3	75,00	0,18
83			5	6	1,5	Bloque	1	12,50	0,03
84			13	6	1,5	Bloque	1	32,50	0,08
85			11	7	1,5	Bloque	1	32,08	0,08
86			6	7	1,5	Bloque	1	17,50	0,04
87			15	8	1,5	Bloque	3	150,00	0,35
88			14	7	1,5	Bloque	4	163,33	0,39
89			12	6	1,5	Bloque	2	60,00	0,14
90			9	6	1,5	Bloque	1	22,50	0,05
91			14	6	1,5	Bloque	2	70,00	0,17
92			10	5	1,5	Bloque	1	20,83	0,05
93			12	6	1,5	Bloque	1	30,00	0,07
94			14	6	1,5	Bloque	1	35,00	0,08
95			10	5	1,5	Bloque	1	20,83	0,05
96			11	2	1	Bloque	1	6,11	0,01
97			13	6	1,5	Bloque	1	32,50	0,08
98			7	7	1	Bloque	1	13,61	0,03
99			4	6	1	Bloque	1	6,67	0,02
100			7	8	1	Bloque	4	62,22	0,15
101			8	3	1	Bloque	1	6,67	0,02
102			9	7	1	Bloque	1	17,50	0,04
103			10	6	1	Bloque	1	16,67	0,04
104			11	7	1	Bloque	1	21,39	0,05
105			13	8	1	Bloque	1	28,89	0,07
106			12	8	1,5	Bloque	1	40,00	0,09
107			16	8	1	Bloque	1	35,56	0,08
108			9	8	1	Bloque	1	20,00	0,05
109			8	10	1	Bloque	1	22,22	0,05
110			13	4	1	Bloque	1	14,44	0,03
111			8	6	1	Bloque	1	13,33	0,03
112			6	6	1	Bloque	4	40,00	0,09
113			10	6	1	Bloque	1	16,67	0,04
114			7	6	1	Bloque	1	11,67	0,03
115			9	8	1	Bloque	1	20,00	0,05
116			8	8	1	Bloque	2	35,56	0,08
117			11	7	1	Bloque	1	21,39	0,05
118			10	7	1	Bloque	2	38,89	0,09
119			6	4	1	Bloque	1	6,67	0,02
120			7	5	1	Bloque	1	9,72	0,02
121			12	8	1	Bloque	2	53,33	0,13
122			10	8	1,5	Bloque	1	33,33	0,08
123			9	5	1,5	Bloque	3	56,25	0,13
124			11	7	1,6	Bloque	1	34,22	0,08
125			12	8	1,5	Bloque	1	40,00	0,09
126			11	7	1,5	Bloque	1	32,08	0,08
127			14	7	1,5	Bloque	2	81,67	0,19
128			14	7	1	Bloque	1	27,22	0,06
129			3	8	1,5	Bloque	1	10,00	0,02
130			11	6	1	Bloque	2	36,67	0,09
131			16	7	1	Bloque	2	62,22	0,15

Nº	Especie	Nombre Común	Dimensiones			Prod.	Ca nt	Volume n Unitari o	Volume n Total
			Ancho (pulg)	Alto (pulg)	Largo (m)				
132			10	6	1	Bloque	1	16,67	0,04
133			10	8	1,5	Bloque	1	33,33	0,08
134			11	7	1,5	Bloque	1	32,08	0,08
135			13	7	1,5	Bloque	3	113,75	0,27
136			7	16	1,5	Bloque	1	46,67	0,11
137			14	5	1,5	Bloque	1	29,17	0,07
138			7	15	1,5	Bloque	1	43,75	0,10
139			9	10	1,5	Bloque	1	37,50	0,09
140			8	7	1,5	Bloque	1	23,33	0,06
141			4	4	1	Bloque	1	4,44	0,01
142			7	4	1	Bloque	1	7,78	0,02
143			6	6	0,8	Bloque	1	8,00	0,02
144			15	7	1,5	Bloque	1	43,75	0,10
145			10	8	1,5	Bloque	1	33,33	0,08
146			6	12	1	Bloque	1	20,00	0,05
147			12	7	1,5	Bloque	1	35,00	0,08
148			6	12	1,5	Bloque	1	30,00	0,07
149			14	6	1,5	Bloque	1	35,00	0,08
150			7	19	1	Bloque	2	73,89	0,17
151			12	7	1	Bloque	1	23,33	0,06
152			6	4	1	Bloque	1	6,67	0,02
153			7	7	1	Bloque	1	13,61	0,03
154			9	8	1	Bloque	1	20,00	0,05
155			4	6	1,5	Bloque	1	10,00	0,02
156			6	5	1	Bloque	1	8,33	0,02
157			8	9	1	Bloque	1	20,00	0,05
158			8	10	1	Bloque	1	22,22	0,05
159			10	7	1,5	Bloque	1	29,17	0,07
160			8	7	0,9	Bloque	2	28,00	0,07
161			6	12	0,8	Bloque	1	16,00	0,04
162			16	7	1	Bloque	1	31,11	0,07
163			7	5	1,5	Bloque	1	14,58	0,03
164			6	6	1,5	Bloque	3	45,00	0,11
165			11	6	1,5	Bloque	1	27,50	0,06
166			7	13	1,5	Bloque	3	113,75	0,27
167			7	14	1,5	Bloque	2	81,67	0,19
168			8	11	1,5	Bloque	2	73,33	0,17
169			13	6	1,5	Bloque	2	65,00	0,15
Total							21	9	6431,75
									15,17

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar SUNL salvoconducto único nacional en línea

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Img. (1 – 2). Madera decomisada, imágenes fotografiadas por el agente de policía (09/03/2021)



Img. (3 – 4). Madera decomisada, imágenes fotográficas por funcionario de Corpoguajira.
(24/03/2021)



Img. (5 - 6). Madera decomisada, imágenes fotográficas por funcionario de Corpoguajira.
(20/04/2021)



Img.7. Madera decomisada

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Hasta el momento la madera decomisada no ha sido trasladada ni dejada en disposición de Corpoguajira.

OBSERVACIONES

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de 219 piezas de madera semielaborada (**tablones y bloques**) de la especie *Samanea saman* (*Algarrobo*), cada pieza posee diferentes dimensiones, como se observa en la tabla N° 1 Memoria de Cálculo del producto incautado, el volumen total es de 15,17 m³.
2. En el oficio entregado por las Autoridades policiales, se relaciona el nombre de las personas que se encontraban en el vehículo que transportaban madera los cuales son:

Víctor José Rodríguez Ríos Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 1.193.593.017 De La Paz Cesar, José Luis Ariza Vergara Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.810.133 De La Paz Cesar, Leodegar Navarro Peña Con Cedula De Ciudadanía 1.065.600.809 De La Paz Cesar, Andrés David Lozano Polo Con Cedula De Ciudadanía 1.007.182.222 De La Paz Cesar, Jaider Gandia Vizcaíno Con Cedula De Ciudadanía 1.067.810.018 De La Paz Cesar, Manuel Gregorio Rojas Yepes Con Cedula De Ciudadanía No 77.038.579 De La Paz Cesar, Kevin Jesús Barrios Ramírez Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.806.274 De La Paz Cesar.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

Se recomienda hacer decomiso definitivo de la madera incautada.

ANEXOS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200907

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*



CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la Policía Nacional, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización, pertenece a los señores VÍCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ RÍOS Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 1.193.593.017 De La Paz Cesar, JOSÉ LUÍS ARIZA VERGARA Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.810.133 De La Paz Cesar, LEODEGAR NAVARRO PEÑA Con Cedula De Ciudadanía 1.065.600.809 De La Paz Cesar, ANDRÉS DAVID LOZANO POLO Con Cedula De Ciudadanía 1.007.182.222 De La Paz Cesar, JAIDER GANDIA VIZCAÍNO Con Cedula De Ciudadanía 1.067.810.018 De La Paz Cesar, MANUEL GREGORIO ROJAS YEPES Con Cedula De Ciudadanía No 77.038.579 De La Paz Cesar, KEVIN JESÚS BARRIOS RAMÍREZ Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.806.274 De La Paz Cesar, En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de doscientas diecinueve (219) piezas de madera semielaborada en bloques, lo cual da un peso total de 15,17 metros cúbicos (m^3) incautadas por la Policía Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditaría la legalidad de los productos en el La Jagua del Pilar – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA” en el municipio de Fonseca- Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a los señores VÍCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ RÍOS Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 1.193.593.017 De La Paz Cesar, JOSÉ LUÍS ARIZA VERGARA Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.810.133 De La Paz Cesar, LEODEGAR NAVARRO PEÑA Con Cedula De Ciudadanía 1.065.600.809 De La Paz Cesar, ANDRÉS DAVID LOZANO POLO Con Cedula De Ciudadanía 1.007.182.222 De La Paz Cesar, JAIDER GANDIA VIZCAÍNO Con Cedula De Ciudadanía 1.067.810.018 De La Paz Cesar, MANUEL GREGORIO ROJAS YEPES Con Cedula De Ciudadanía No 77.038.579 De La Paz Cesar, KEVIN JESÚS BARRIOS RAMÍREZ Con Cedula De Ciudadanía No 1.067.806.274 De La Paz Cesar, **SANDOVAL CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.070.780 en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 01 días del mes de abril del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA

Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez.
Exp. No. 102/22.